

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1377-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las once y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha quince de agosto del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-04-173-16**, emitido por la Delegación Territorial de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, derivado de la Auditoría Especial para verificar el registro y ejecución de los fondos transferidos por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSITA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-105-04-2016**, de fecha once de abril del año dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), con los objetivos: **a)** Comprobar la efectividad del control interno relativo a las áreas de Ingresos, Egresos y la Disponibilidad; **b)** Verificar si los ingresos obtenidos a través de la donación del Convenio de Cooperación con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Rosita, en el período comprendido del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **c)** Verificar si los fondos transferidos por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), se ejecutaron con apego a las cláusulas del Contrato de Cooperación establecido entre COSUDE y la Alcaldía Municipal de Rosita, con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno y demás regulaciones aplicables, en el período del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubieren y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y en los artículos 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, Ex Alcalde; **Trinidad del Carmen Larios Tinoco**, Ex Responsable de Adquisiciones; **Juana García Ochoa**, Ex Cajera; **Fermín Leonardo Romero Olivero**, Alcalde; **Tomasa Gómez Mordy**, Vice Alcaldesa; **Luz Marina Morales**,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1377-16**

Secretaria del Consejo Municipal; **José Francisco López Martínez**, Administrador Financiero; **Rosalía Eugenia Altamirano Rostrán**, Contadora; **Arcenio García Granados**, Director de Planificación y Proyectos; **Félix Antonio Orozco Zelaya**, Director de Servicios Municipales; **Elena Marylet Díaz Espinoza**, Responsable de Recursos Humanos; **Carlos Eduardo Martínez Aguilar**; Responsable de Adquisiciones; **Aldo Exequiel Artola Martínez**, Responsable de Proyectos; **Onidia del Socorro Gutiérrez Acosta**, Responsable de Caja; **Rosa Jesenia Ortega Herrera**, Cajera; **Lesbia del Socorro Morán López**, Técnica de Proyectos; y, **Juan Fernando Zamora**, Gestor de la Oficina de Enlace - Managua. También se les notificó el inicio de la auditoría a las Concejalas y Concejales siguientes: **Rosario Ávila Bustamante**, **Marcial Centeno Molina**, **Rebeca Ismael Poveda**, **Álvaro Taylor Alvarado**, **Maribel del Socorro Dávila Márquez**, **Anastacio Thompson Simon**, **Marlene Nicasio Fenly**, **Oliverio Mairena Ocampo**, **Isidro Trujillo Montoya**, **Guadalupe Flores Fargas**, **David Rocha Rocha**, **Teresa Benavides Blandón**, **Bernarda de Lourdes Gordon Colindres**, **Daysi Lackwood Bustillo** y **Sergio Teófilo Guevara Palma**. Asimismo, de conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, se citaron y recibieron declaraciones para aclarar aspectos de la auditoría, a los servidores edilicios siguientes: **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, Ex Alcalde; **Trinidad del Carmen Larios Tinoco**, Ex Responsable de Adquisiciones; y, **José Francisco López Martínez**, Administrador Financiero. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numerales 4) y 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los auditados: **Francisco Simeón Martínez Vásquez** y **José Francisco López Martínez**, de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos, como lo dispone el precitado artículo 53, numeral 6) de nuestra Ley Orgánica. Es menester citar, que el auditado **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, Ex Alcalde, no hizo uso de su derecho de redargüir los hallazgos notificados. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

Que los resultados de la Auditoría Especial que nos ocupa establece con meridiana claridad que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, la

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1377-16**

Alcaldía Municipal de Rosita, representada por el Alcalde Municipal, suscribió con la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), el Contrato de Cooperación No. 7F-00579.05.01, hasta por el monto de **Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Diez Dólares (US\$241,410.00)**, equivalentes a **Seis Millones Treinta Mil Novecientos Cuatro Córdoba con 62/100 (C\$6,030,904.62)**. Del monto convenido la Comuna de Rosita recibió la cantidad de **Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Dólares (US\$83,400.00)**, equivalentes a la fecha de la operación a **Dos Millones Ciento Un Mil Seiscientos Ochenta Córdoba (C\$2,101,680.00)**, para la ejecución de los rubros contemplados en el Contrato y del Proyecto: “Construcción de Trescientos Metros Lineales (300ML) de Adoquinado en la Comunidad El Empalme, Municipio de Rosita”. De estos fondos la Alcaldía ejecutó gastos elegibles en la compra de equipos de computación, sistema de posicionamiento global (GPS), adoquines, pago de transporte y formulación y diseño del proyecto de construcción, hasta por la cantidad de **Novecientos Diecinueve Mil Quinientos Un Córdoba con 18/100 (C\$919,501.18)**, que considerando los débitos bancarios en concepto de impresión de cheques, cargos por saldo menor al límite, egresos por confirmación, entre otros, así como los créditos por intereses y mantenimiento de valor, se generó un remanente por la suma de **Un Millón Doscientos Cinco Mil Ciento Ochenta Córdoba con 26/100 (C\$1,205,180.26)**. Cabe señalar que la Alcaldía Municipal de Rosita tenía depositado estos fondos en dos cuentas bancarias, una Cuenta de Ahorro y una Cuenta Corriente en la institución financiera Lafise - Bancentro, y que producto de la revisión y análisis de los movimientos reflejados en los estados de cuentas, se determinó que se efectuaron traslados a otras cuentas propiedad de la Alcaldía, desde donde se realizaron erogaciones en conceptos varios, como gastos administrativos y en otros proyectos de la Alcaldía, lo que se evidencia en los respectivos comprobantes de pagos correspondientes a los años dos mil trece y dos mil catorce, para totalizar un monto desviado de **Un Millón Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Córdoba con 43/100 (C\$1,196,857.43)**, resultando en dichas cuentas únicamente el saldo total de Ocho Mil Trescientos Veintidós Córdoba con 83/100 (C\$8,322.83). Finalmente, mediante inspección realizada al sitio del proyecto en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, durante la realización de la presente auditoría, se determinó que las obras del proyecto: “Construcción de Trescientos Metros Lineales (300ML) de Adoquinado en la Comunidad El Empalme, Municipio de Rosita”, no se realizaron. Es crítico referir como bien señala el Informe de Auditoría bajo examen, que tales erogaciones y desembolsos fueron autorizados en calidad de firmas libradoras por los auditados **Francisco Simeón Martínez Vásquez** y **José Francisco López Martínez**, en sus calidades de Alcalde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1377-16

Municipal y de Administrador Financiero, respectivamente. Que el señor **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, Ex Alcalde, si bien no contestó el hallazgo notificado, en su declaración de auditado entre otros aspectos expresó: *“Los traslados de los fondos fueron para compras de adelanto de madera, de otro proyecto que creo era del INVUR, así como para realizar otros gastos corrientes, pues pensábamos reembolsarlos a la cuenta, conforme fuéramos recibiendo fondos propios, pero al final no se reembolsaron porque en primer lugar estábamos organizándonos, porque en la Alcaldía había un desorden interno y estábamos esperando tener recaudado el monto completo de los ingresos propios para reembolsarlos y también esperábamos realizar algunos proyectos con el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), por lo que firmé el contrato pero tuve que salir de la Alcaldía y no se realizó el reembolso nuevamente a la cuenta de COSUDE”*. Requeridas las justificaciones conforme a derecho, el señor **José Francisco López Martínez**, Administrador Financiero, alegó: *“Los traslados fueron autorizados por el Alcalde, y cuento con carta y escrito en los comprobantes y documentos del banco donde firmé por orientación del Alcalde, pues yo no estaba de acuerdo con estos desembolsos, porque estos fondos eran para el proyecto APIM y no para gastos operativos de la Municipalidad”*. A este Consejo Superior le queda meridianamente claro que los fondos de cooperación no reembolsable entregados por COSUDE a la Alcaldía Municipal de Rosita, fueron desviados para otros fines, y que tal conducta es injustificable, ocasionando un daño irreversible a la población que se vería beneficiada con la ejecución del proyecto referido, y se resolverá como en derecho corresponde. No obstante, desea hacer hincapié en el alegato del auditado señor **José Francisco López Martínez**, quien alega que tales erogaciones las autorizó por orientaciones del Alcalde, en principio debe recordarse que la forma de eximirse de responsabilidad en el cumplimiento de órdenes superiores en la ejecución de operaciones y actividades administrativas, demanda el cumplimiento estricto de los trámites y actuaciones que exige el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que reza: *“Ningún servidor público podrá ser relevado de su responsabilidad alegando el cumplimiento de órdenes superiores. Al ejercer el control previo o concurrente, los servidores podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior insistiere por escrito, aquellos cumplirán la orden, pero la responsabilidad recaerá en el superior. Si este insistiera verbalmente, los encargados de dichos controles, antes del cumplimiento de la orden, harán saber por escrito al superior que la cumplirá por su insistencia verbal y dejarán constancia de tales hechos en el archivo, a efectos de su ulterior revisión por la auditoría interna o externa”*. Al respecto, el Informe de Auditoría señala que el auditado no cumplió con tales requisitos, pues no expresó por escrito a su

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1377-16**

superior al momento de ejercer el control previo o concurrente, su negativa o desacuerdo con tales transacciones, por lo que es imposible para este Consejo Superior relevarlo de responsabilidad. En consecuencia, considerando que las actuaciones descritas, consistentes en el desvío de fondos para propósitos distintos, hasta por el monto de **Un Millón Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Córdobas con 43/100 (C\$1,196,857.43)**, que ocasionaron la falta de ejecución del proyecto: “Construcción de Trescientos Metros Lineales (300ML) de Adoquinado en la Comunidad El Empalme, Municipio de Rosita”, financiado con fondos de la Cooperación Suiza, pudieren constituir un hecho delictivo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 156, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, y 93 de nuestra Ley Orgánica, deberá presumirse **Responsabilidad Penal** a cargo de los señores **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, Ex Alcalde Municipal y **José Francisco López Martínez**, Administrador Financiero, ambos de la Alcaldía Municipal de Rosita, debiéndose, como dispone el artículo 9, numeral 16) de la referida Ley Orgánica, remitir las diligencias de auditoría de inmediato al Órgano Jurisdiccional Competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus respectivas competencias. Lo anterior, es sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa y Sanciones** que de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán establecerse a cada uno de ellos por transgredir con su conducta antijurídica y arbitraria los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 11, literal 3) de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, 103, numeral 5) y 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno, en lo tocante a la Actuación de los Servidores Públicos y las Donaciones; y finalmente, las Cláusulas del Objeto, Anexo I-Tipos de Apoyo y IV, Elegibilidad del Gasto, del Contrato suscrito entre COSUDE y la Alcaldía Municipal de Rosita.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política, 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1377-16****RESUELVEN:**

- PRIMERO:** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial para verificar el registro y ejecución de los fondos transferidos por la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSITA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, por el período del uno de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** Por el desvío de fondos hasta por el monto de **Un Millón Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Córdobas con 43/100 (C\$1,196,857.43)**, en propósitos distintos de los establecidos, que ocasionó la falta de ejecución del proyecto: “Construcción de Trescientos Metros Lineales (300ML) de Adoquinado en la Comunidad El Empalme, Municipio de Rosita”, financiado con fondos aportados por COSUDE, se **presume Responsabilidad Penal** a cargo de los auditados **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, Ex Alcalde Municipal y **José Francisco López Martínez**, Administrador Financiero, por autorizar con su firma la utilización del monto supra indicado, en fines distintos. En tal virtud, remítanse de inmediato las diligencias a los Tribunales de Justicia, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República para lo de sus respectivos cargos. Todo lo anterior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 9, numeral 16) y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del auditado **Francisco Simeón Martínez Vásquez**, Ex Alcalde Municipal de Rosita, por incumplir con su desempeño anómalo y amañado el ordenamiento jurídico administrativo y sus deberes y funciones, específicamente lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua, 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 11, literal 3) de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, 103, numeral 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría, lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno, en lo tocante a la Actuación de los Servidores Públicos y

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1377-16**

las Donaciones; y finalmente, las Cláusulas del Objeto, Anexo I- Tipos de Apoyo y IV, Elegibilidad del Gasto, del Contrato suscrito entre COSUDE y la Alcaldía Municipal de Rosita.

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del auditado **José Francisco López Martínez**, Administrador Financiero de la Alcaldía Municipal de Rosita, por incumplir con su desempeño anómalo y negligente, el ordenamiento jurídico administrativo y sus deberes y funciones, específicamente lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua, 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 11, literal 3) de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, 104, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría, lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno, en lo tocante a la Actuación de los Servidores Públicos y las Donaciones; y finalmente lo dispuesto en el Contrato suscrito entre COSUDE y la Alcaldía Municipal de Rosita.

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, Sanciona a los auditados **Francisco Simeón Martínez Vásquez** y **José Francisco López Martínez**, de cargos ya referidos, con **Multa** equivalente a **Cinco (5) meses** de salario a cada uno de ellos. Dichas multas se ejecutarán y recaudarán a favor del tesoro municipal en la vía ejecutiva si fuere necesario, como lo disponen los artículos 83 y 87, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a esta Autoridad la máxima autoridad ejecutiva de la Alcaldía Municipal de Rosita, sobre los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, al tenor del artículo 79 de la misma Ley.

SEXTO: Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, quedando a salvo el derecho de impugnar en los tribunales de justicia la presunción de responsabilidad penal; todo sobre la base de los artículos 81 y 94 de nuestra Ley Orgánica.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1377-16**

SÉPTIMO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ROSITA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo cumplimiento será informado a esta Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera.

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.